	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	Versión: 1	1/13

Nº:	D-054-2026	AÑO:	2026	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	DIRECCIÓN – INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA.					
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, EN FORMA AUTONOMA E INDEPENDIENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMO AGENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL HUILA					
PLAZO:	CUATRO MESES (4) MESES Y DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($13.471.666) M/CTE.					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	ARTICULO PRESUPESTAL 2320202009				CDP No: 279 del 20/08/2026	
CONCEPTO DEL GASTO:	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES					
CODIGO BPIN	202500000033810					
PROYECTO	Consolidación DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN SEGURIDAD VIAL A LA POBLACION DEL DEPARTAMENTO DEL Huila					
META DE INVERSION	2409006					
CPC	91191					
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente contrato será en los municipios en los que ejerce jurisdicción el Instituto de Transportes y Transito del Huila					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO	El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila cancelará los servicios contratados así: **a)** Un primer pago a 30 de agosto de 2026, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.671.666,00) M/CTE** y; **b)** el saldo mediante Cuatro (4) mensualidades vencidas, con corte al último día de cada mes, por valor de DOS **MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.950.000,00) M/CTE**, cada					

uno, previo cumplimiento de los requisitos legales. 1. Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del contrato, 2. Soporte de pago de planilla de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y 3. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

De conformidad a lo establecido en e Decreto 723 de 2013, "**Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones",** el cual establece en su **ARTÍCULO 13. Pago de la cotización.** Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Parágrafo 1°. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los términos previstos en el presente decreto, incluso en los casos en que sólo proceda el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente.

3. Planilla de pago, y 4. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con el sistema de seguridad social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2022, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas y 3. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

	Nota: Se deja constancia que las partes han acordado que los aportes a la seguridad social en Salud y Pensión se realizaran por parte del contratista mes vencido, y con relación a la ARL la asume la entidad de manera anticipada, por ser la afiliación del contratista de riesgo V.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila tiene como misión institucional brindar capacitaciones y sensibilización a los diferentes actores viales en el cumplimiento y respeto de las normas de tránsito descritas en la Ley 769 de 2002 como también brindar pedagogía, asesoría y acompañamiento en temas de seguridad vial a todos los municipios del Departamento del Huila que se encuentra bajo su jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, le compete a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abierta al público, en desarrollo de esta disposición legal Corresponde al INSTITUTO adelantar programas de prevención y educación de conductores y peatones, en coordinación con las autoridades locales y entidades particulares, con el fin de reducir los índices de accidentalidad en las vías del Departamento del Huila y controlar su efectividad (Art. 9, numeral 9 de la Ordenanza – 018 de 2013), todas estas obligaciones enmarcadas dentro del principio rector de la seguridad de los usuarios que trata el artículo 1 de la Ley 769 de 2002.

Con todo, el cumplimiento de aquellas atribuciones está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado, en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y 1150 del 16 de julio de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", las que han sido reglamentadas por varios compendios de menor jerarquía y especialmente por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación nacional.

La actividad de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros

establecidos en la normatividad vigente, siendo la celebración y ejecución de los contratos, un instrumento a través del cual las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De conformidad en lo establecido en la Ley 1310 de 2009 ***"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"***. Se tiene la necesidad de contratar Agentes de tránsito para que realicen las respectivas acciones encaminadas a la regulación, control, educación vial y los respectivos controles en los Municipios en los cuales ejerce jurisdicción el Instituto de Transportes y Transito del Huila, específicamente en los que se haya celebrado convenios interadministrativos, para Aunar esfuerzos con las alcaldías Municipales, ejerciendo educación y control en seguridad vial.

Los convenios suscritos por el ITTHUILA, con los Municipios tienen como objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA REGULACIÓN, CONTROL Y EDUCACIÓN VIAL".*** Con la implementación de estos convenios se logrará ejecutar acciones de educación, prevención, capacitación y sensibilización en Seguridad Vial, control de infracciones, auditoría vial, mitigación de riesgos, respuesta efectiva en casos de accidentes y atención de víctimas, aportando así a la disminución de los factores de accidentalidad en las vías, en el marco de la política pública de educación y seguridad vial sancionada mediante la Decreto Departamental 0374 de 2018, a través de procesos de participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

También se busca ejercer las funciones de regulación, control, educación vial, señalización y aplicación de la norma, que por mandato legal les corresponden a los organismos de tránsito Municipales, Distritales o Departamentales respectivamente, en los términos del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1310 de 2010. Dichas normas establecen que los organismos de tránsito Departamentales son competentes para ejercer las funciones de tránsito, esto es, regulación, control señalización y educación vial, en las vías Departamentales y en las de aquellos Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito.

Tal situación justifica la ejecución de acciones por parte del Instituto de Transportes y Transito del Huila para la implementación de las siguientes estrategias:

- Control permanente al cumplimiento del régimen de tránsito y transporte, ejecución de programas de control y capacitación a todos los actores viales, desde el marco de Plan Estratégico de Seguridad Vial y Planes estratégicos de control al cumplimiento de la normatividad en Transporte (Resolución 3443 de 2016).
- Operativos de control en vías de primer, segundo y tercer orden, que hagan parte de la jurisdicción del Municipio, para verificar el cumplimiento de aquellas normas que pretenden garantizar la seguridad en las carreteras, sensibilización y capacitación a grupos de mayor vulnerabilidad, campañas de prevención y educación frente actores viales previamente identificados según las necesidades del territorio.
- Control de embriaguez, Velocidad en feriados y fiestas propias del Municipio.

- Ejecución del comité Local de Seguridad Vial y mesas Técnicas del Trabajo, para el análisis de la accidentalidad y planificación de estrategias para el control de la misma conforme a los resultados de las auditorías viales.

Dichas actividades son las que se procuran materializar a través de las prestaciones de servicios de los agentes de tránsito que se pretenden celebrar. Teniendo en cuenta que tanto el Ministerio de Transporte como el Consejo de Estado han sido enfáticos en conceptuar que el ejercicio de las funciones de Regulación y Control de Tránsito en las vías, sólo pueden ser ejercidas por Organismos de Tránsito legalmente constituidos, a través de un cuerpo especializado de Agentes de Tránsito vinculados a la planta de cargos o en prestación de servicios.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", les corresponde a los organismos de tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, para lo cual, pueden celebrar convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan, por fuera de su jurisdicción.

Así mismo, el artículo 4 de la Ley 1310 de 2009 establece: "Jurisdicción. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no haya organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.

Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares."

Para el cumplimiento de estos cometidos, se hace necesario contar con personal de apoyo y de esta forma cubrir las competencias asignadas normativamente, para lo cual se requiere la vinculación de agentes de tránsito, con personas naturales que tengan capacidad para contratar, contar con título como técnico o tecnólogo en tránsito y transportes, seguridad vial o agentes de tránsito y transportes; y experiencia específica mínima de DOS (02) MESES en el desarrollo de actividades operativas o administrativas relacionadas con el tránsito y transporte adquirida con entidades públicas y/o privadas.

No existiendo dentro de la estructura orgánica del ITTHUILA, personal que tenga asignadas funcionalmente estas obligaciones, al tiempo que las relaciones contractuales vigentes, son insuficientes y/o no incorporan de forma específica estas prestaciones.

Que la entidad no dispone dentro de su planta con personal idóneo para realizar este tipo de campañas y obligaciones de agentes de tránsito y transporte, en tanto se ve en la necesidad de contratar la prestación de los servicios de una persona.

Por lo antes anotado, la entidad requiere de una persona idónea con conocimientos en seguridad vial, tránsito y transportes y agentes de tránsito y transportes para que brinden apoyo en el desarrollo de las actividades operativas y/o administrativas en el área de seguridad vial del Instituto y en el municipio que le sea asignado que tenga jurisdicción el IT THUILA.

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

Para el efecto, la Dirección, tiene incluida la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto y cuenta con disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia y ha expedido el CDP que se anota posteriormente.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

De conformidad a lo establecido en el artículo 32 Núm. 3 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, y el Decreto 1082 del 2015, la alternativa para satisfacer la necesidad es mediante la celebración de contratos de prestación de servicios para vincular agentes de tránsito, con personas naturales que tengan capacidad para contratar, contar con título como técnico o tecnólogo en tránsito y transportes, seguridad vial o agentes de tránsito y transportes; y experiencia específica mínima de DOS (02) MESES en el desarrollo de actividades operativas o administrativas relacionadas con el tránsito y transporte adquirida con entidades públicas y/o privadas.

No se considera necesario contratar una persona jurídica, toda vez, que el conocimiento y la pericia del perfil exigido son suficientes y no requiere de una estructura administrativa.

Finalmente es importante manifestar que la suscripción de los contratos mencionados representa el impacto en la comunidad acciones encaminadas a la regulación, educación vial y los respectivos controles en los Municipios en los cuales ejerce jurisdicción el Instituto de Transportes y Transito del Huila.

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal es mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

Para el efecto, la Dirección, tiene incluida la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto y cuenta con disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia y ha expedido el CDP que se anotó anteriormente.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, EN FORMA AUTONOMA E INDEPENDIENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMO AGENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL HUILA.

a. Del Contratista

Generales:

1. Rendir y elaborar informes que se le solicite por parte de la entidad en el desarrollo del contrato.
2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad a través del Supervisor.
4. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
5. Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. No acceder a peticiones o amenazas de actos que se encuentren por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho u acto. Cuando se presente peticiones u amenazas el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor, o a la dirección del Instituto.
6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato.
8. Cotizar al sistema de pensión, salud y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes.
9. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos, materiales y equipos que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos a más tardar al terminar la ejecución del contrato, entregando los documentos y elementos debidamente identificados, organizados y foliados en el caso de documentación.
10. Serán de propiedad del Instituto de Transportes y Transito del Huila los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Instituto de Transportes y Transito del Huila.
11. Dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y salud frente a las actividades que desempeñe como contratista, acorde a la normatividad interna y externa que regule el tema.
12. EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial "información pública clasificada, información pública reservada" que reciba del INSTITUTO y a no darla a una tercera parte diferente a contratistas o funcionarios que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera clasificada y reservada dicha información.
13. El CONTRATISTA se obliga a utilizar la información antes mencionada únicamente para el desarrollo del objeto del contrato, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión al interior de las redes base de datos (físicas o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.
14. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental del HABEAS DATA en particular en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley

1581 de 2012.

15. Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Especificas:

1. Prestar los servicios como agente de tránsito en los Municipios en los cuales ejerce jurisdicción el Instituto de Transportes y Transito del Huila y en especial en el que le sea asignado por parte de la dirección.
2. Realizar actividades de despeje en sectores específicos de alta complejidad de movilidad y en horas en las que se presenta la mayor cantidad de congestión vehicular, conforme al cronograma y los horarios de los turnos establecidos, contando con disponibilidad de los siete días de la semana.
3. Ejercer control al cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte a través de acciones de regulación, control de infracciones, sanción y prevención de siniestros viales en el Municipio.
4. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte por parte de los diferentes actores viales, de acuerdo con las necesidades del servicio y en cumplimiento del régimen normativo en la materia de tránsito y transporte.
5. Realizar la actuación procedimental de los actos urgentes, reporte usuario SPOA, elaboración de informes correspondientes, y demás actuaciones que haya necesidad relacionado con accidentes de tránsito y trasporte en los Municipios en los que ejerce jurisdicción el ITTHUILA y en especial en el que le sea asignado por parte de la supervisión y dirección del ITTHUILA.
6. Realizar actividades de acompañamiento y apoyo a las actividades que realice la Entidad Territorial y el Instituto de Transito y Transportes del Huila, para implementar acciones encaminadas a la regulación, control y educación vial.
7. Apoyar al Instituto de Transportes y Transito del Huila, en todos los requerimientos que realicé la dirección incluyendo, el diligenciamiento y reporte de información en las plataformas de los diferentes entes del estado que sean requeridas.
8. Informar y radicar por escrito al Instituto de Transportes y Transito del Huila, todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.
9. Entregar diariamente un informe relacionado con las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y decomisos; y un informe detallado de las causas legales por las cuales fueron anulados comparendos, si a ello hubiere lugar.
10. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen, realizando el procedimiento establecido por el Instituto de Transportes y Transito del Huila.
11. Movilizar o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos al lugar autorizado para la disposición de este tipo de vehículos, según lo demande el procedimiento establecido por el Instituto.
12. Retener las licencias de conducción por conducir bajo influencia del alcohol o sustancias psicoactivas, reincidencia en infracciones y ciertas condiciones médicas o cuando las normas lo dicten.
13. Asumir los costos de movilización y la utilización de vehículo para el desplazamiento y los controles, cuando se requiera en el ejercicio del cumplimiento de las actividades del contrato.
14. Apoyar cuando se requiera, la realización de los inventarios estrictamente de carros y motos de

vehículos inmovilizados.

15. Participar en procesos de educación, Sensibilización, Capacitación y socialización de normas de tránsito, orientados a todos los actores viales del Departamento.
16. Comparecer a las audiencias y diligencias que se programen durante la ejecución del presente contrato, en los cuales haya intervenido en calidad de agente de tránsito o en caso de que se requiera.
17. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del ITTHUILA que le son entregados, utilizados o facilitados para la ejecución de las obligaciones contractuales.
18. Cumplir el cronograma de actividades determinado debido al servicio en el Municipio asignado en el cual ejerce jurisdicción el Instituto de Transportes y Transito del Huila y realizar la entrega oportuna de los informes y documentos que se generen e informar cualquier anormalidad o novedades que se presente dentro del marco del cumplimiento de sus actividades durante la ejecución del contrato.
19. Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, brindando la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del contrato, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los requerimientos que se le hagan, sin que por ello se genere dependencia.
20. Para el primer informe se debe presentar los certificados del curso virtual "Fundamentos Generales del MIPG" y curso de "Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción", en cumplimiento del decreto 1499/17 y lineamientos del DAFP según circular 100.04-2018 de diciembre 14 de 2018 y ley 2016 del 2020, disponible en la plataforma de https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva.
21. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, asignadas por el supervisor del contrato.

De la entidad.

1. Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del Contrato.
2. Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato.
5. Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Teniendo en cuenta que la Dirección de la entidad es la ordenadora del gasto no se requiere de ningún tipo de permiso, licencia o autorización para realizar la respectiva contratación.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Considerando que se pretende celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, diferentes a los de consultoría que se requiere para apoyar las actividades que se deriven del cumplimiento de funciones de la entidad, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que posea la idoneidad y experiencia requerida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículo 32, numeral 3°, Ley 1150 de 2007, art. 2°, numeral 4 Literal h), reglamentado por el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente aplicar la modalidad de selección de contratación directa, sin que para ello sea necesario la obtención de varias ofertas.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para establecer el valor de los honorarios se cancelará el valor del Contrato en una mensualidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.950.000) M/CTE,** o por fracción proporcional a los días de servicio efectivamente prestados, se tuvo en cuenta la naturaleza de los servicios a contratar que demanda conocimientos y experiencia en seguridad vial, la dedicación temporal requerida para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, así como también los costos de legalización contractual y cotización al sistema de seguridad social.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el plazo estimado para la ejecución del Contrato; el presupuesto oficial para el presente proceso es de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($13.471.666) M/CTE,** el cual incluye todos los costos requeridos para la ejecución del objeto del contrato.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios, la Entidad verificará que la persona que se contrate este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, para lo cual se requiere que acredite idoneidad y experiencia exigidas.

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su propuesta:

1. Formato Hoja de Vida de la Función Pública
2. Declaración de Bienes y Rentas (Formato de la Función Pública)
3. Fotocopia de la Cédula
4. Fotocopia de la Libreta Militar (hombres menores de 50 años)
5. Fotocopia de la Tarjeta Profesional
6. Certificado de Vigencia de la T.P y Antecedentes Profesionales
7. Documentos Académicos (Título Profesional y Certificaciones de Estudios)
8. Certificados de experiencia
9. Fotocopia del RUT con fecha de actualización mínimo de Febrero de 2013 y fecha de expedición y/o generación no mayor a 30 días
10. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, (https://www.redam.gov.co)
11. Certificado de Responsabilidad Fiscal (Contraloría)
12. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
13. Consulta pasado Judicial (Policía Nacional)
14. RNMC (Policía Nacional)
15. Planillas del último pago al Sistema de Seguridad Social en Salud
16. Certificado de afiliación como independiente a Salud
17. Certificado de afiliación como independiente a Pensión
18. Certificado de examen médico pre ocupacional vigente
19. Paz y Salvo del SIMIT (El futuro contratista no debe tener sanciones por concepto de infracciones a las normas de tránsito)
20. Certificación Bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.
21. Licencia de conducción segunda y cuarta categoría.

22. Certificado de técnico en tránsito y transportes.
23. Certificado criminalística policía judicial y cadena de custodia.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago; así como permitir a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del contratista y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, sin que sea necesario que la entidad estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se presenta el análisis de los aspectos recomendados en la guía:
Teniendo en cuenta que el objeto del proceso de contratación es la prestación de servicios y apoyo a la gestión que permita a la entidad disponer del servicio por parte de una persona idónea para apoyar las actividades del área de seguridad vial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 b, artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa, con la persona natural que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que posea la idoneidad y experiencia requerida, la cual se verificará de acuerdo a los documentos señalados en los criterios de selección del contratista.

Se verifico por parte de la Entidad Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, los contratos desarrollados por organismos de tránsito, así como los contratos realizados por el instituto en anteriores vigencias con el objeto de solventar la necesidad planteada, los cuales fueron ejecutados a satisfacción, así:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
026-2026	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, EN FORMA AUTONOMA E INDEPENDIENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA YA FAVOR DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMO AGENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL HUILA.	$14.000.000	5 MESES
067-2025	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, EN FORMA AUTONOMA E INDEPENDIENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA YA FAVOR DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMO AGENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL HUILA.	$9.333.331	3 MESES Y 8 DIAS
No. 100.15.04.06	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, EN FORMA AUTONOMA E	$9.600.000	3 MESES

6 de 2025	INDEPENDIENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL MUNICIPIO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMO AGENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PALERMO.		
No. 047 de 2022	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A TRAVÉS DE TRES PATRULLEROS DE GUARDAS PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE AGENTES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA.	$26.021.589	4 meses
No. 056 de 2014	EDUCACIÓN EN NORMAS DE TRÁNSITO Y DE SEGURIDAD VIAL PARA PROMOVER ACTITUDES SANAS DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD DE SIETE MUNICIPIOS.	$9.904.000	7 días

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

La Entidad ha realizado el análisis de riesgo respectivo en la forma señalada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar los riesgos en el proceso de contratación desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad.

En el entendido que riesgo es *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato"* y con base en las orientaciones impartidas, adjunto se encuentra la matriz de riesgos estimada para el desarrollo del contrato (Anexo No. 1 matriz de Riesgos).

10. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. Necesidad de Supervisión

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o

cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el Director.

12. GARANTÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", teniendo en cuenta el análisis de Riesgos anterior, no se exige la constitución de garantías a cargo del contratista.

Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar serán incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones de 2026, con el UNSPSC **80111600.**

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI	X	NO	

Rivera Huila, agosto 21 de 2026.

CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
DIRECTOR ITTHUILA

Proyectó:
JAVIER EDUARDO DUQUE LOPEZ
Contratista ITTHUILA